RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi** consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13/2023, del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial según consta en oficio DGACJ-003 de fecha dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023); **Rosa M. Suárez Vargas**, directora general técnica; representada por **Darío Fernández Contreras,** Gestor de Proyectos de la Dirección General Técnica, según consta en oficio DGT-11 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023); **Isnelda Guzmán de Jesús,** directora de planificación; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

RESULTA (1): Que el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, mediante acta núm. 001, de inicio de expediente de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de comparación de precios para la *Readecuación de estacionamientos en Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, readecuación del Palacio de Justicia de Pedernales, readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez y readecuación de estacionamientos y de áreas exteriores en Palacio de Justicia de la Romana, dirigido a MIPYMES*, referencia núm. CP-CPJ-02-2023.

RESULTA (2): Que el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), convocó al proceso de comparación de precios CP-CPJ-02-2023, para la *readecuación de estacionamientos en Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, readecuación de Palacio de Justicia de Pedernales y readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez y readecuación de estacionamientos y de áreas exteriores en Palacio de Justicia de la Romana, dirigía a MIPYMES* .

RESULTA (3): Que en fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme al cronograma de actividades del presente proceso se realizó el acto de recepción y apertura de las ofertas técnicas "Sobre A" y recepción de las ofertas económicas "Sobre B" ante la notario público, Lcda. Beatriz E. Henríquez Soñé, donde se presentaron según el acto número ocho del dos mil veintitrés (009-2023) once (11) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes:

1. AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 101-65374-4.

2. ARTIEX, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 13017682.

3. PP TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 131-46053-4.

4. PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 001-0433792-8.

5. RODFRA, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 131-46091-7.

6. GA CONSTRUCTORA, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 101-82161-2.

7. COSMO CARIBE, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 131-74279-3.

8. LUIS HIDALGO, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 224-0012479-0.

9. CODEVE, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 130-94479-2.

10. NU ENERGY, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 130-87038-1.

11. PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 131-33602-7.

RESULTA (4): Que en fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) los ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, Iris Arnaut y Rafael Pichardo, elaboraron el informe preliminar de evaluaciones técnicas, en el cual indican que en lo referente al Lote 2, readecuación de Palacio de Justicia de Pedernales, **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** no presentó el cronograma de ejecución de la obra firmado por el representante legal y sellado en un plazo no mayor de tres (3) meses calendario, tiempo estimado de la duración de la obra.

RESULTA (5): Que en fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) los ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, Selito Eduardo Antidor e Iván Pichardo, elaboraron el informe preliminar de evaluaciones técnicas en el cual indican que en lo referente al Lote 2, readecuación de estacionamientos del Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** no presentaron el cronograma de ejecución de la obra firmado por el representante legal y sellado en un plazo no mayor de tres (3) meses calendario, tiempo estimado de la duración de la obra, así como tampoco el perfil profesional del personal a cargo del trabajo indicando mínimo tres (3) años de experiencia en las instalaciones de las actividades descritas.

RESULTA (6): En fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante acta número 002 aprobación de informes preliminares, el Comité de Compras y Licitaciones decidió:

(1) aprobar informe preliminar de evaluaciones de credenciales de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborada de la Gerencia de Compras;

(2) aprobar el informe preliminar de evaluaciones técnicas del lote dos (2) readecuación del Palacio de Justicia de Pedernales, de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborada por los ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, Iris Arnaut y Rafael Pichardo;

(3) aprobar el informe preliminar de evaluaciones técnicas del lote uno (1) readecuación de estacionamiento del Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborada por los ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, Selito Eduardo Antidor e Iván Pichardo;

(4) aprobar el informe preliminar de evaluaciones técnicas del lote tres (3) readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez, de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborada por los ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, Wilka L. Quiroz Florencia y Erick J. Pujols Pimentel;

(5) aprobar el informe preliminar de evaluaciones técnicas del lote cuatro (4) readecuación de estacionamientos y de áreas de exteriores en Palacio de Justicia de La Romana, de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborada por los ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, Wilka L. Quiroz Florencia y Erick J. Pujols Pimentel;

(6) aprobar el informe preliminar de evaluaciones financieras de las ofertas de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección Financiera;

(7) ordenar a la Gerencia de Compras la notificación de los documentos de naturaleza subsanable a los oferentes **PLANTA FÍSICA PINERA S.R.L,** PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA y PP TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA, S.R.L., conforme a lo señalado en los informes de técnicos y de credenciales y financieros anteriormente mencionados y,

(8) ordenar a la Gerencia de Compras la notificación a los participantes y publicación de la presente acta y en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

RESULTA (7): En fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras, a través de la comunicación GCC-209-2023, solicitó al oferente **PLANTA FÍSICA PINERA S.R.L.**, los documentos de naturaleza subsanable:

> *"Por medio de la presente se les solicita la aclaración de la documentación siguiente:*
>
> - ***Evaluación de Documentación Técnica: Lote I***
>
> ***<u>Perfil profesional del personal a cargo del trabajo indicando mínimo tres (3) años de experiencia en las instalaciones de las actividades descritas</u>***.
>
> - *No presento esta documentación. -Subsanar*

La respuesta a esta solicitud debe ser enviada de manera física en la Gerencia de Compras, ubicada en el segundo (2do) nivel del edificio de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, sito, en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, código postal 10101, apartado postal 1485, o al correo electrónico licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do, con la referencia "Documentación Subsanable, proceso ***CP-CPJ-02-2023****", a más tardar el* ***viernes veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta las 4:00 P.M.***

De no obtemperar a esta solicitud, serán descalificados para continuar participando en el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-02-2023, sin más trámite".

RESULTA (8): En fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), los ingenieros supervisores Iris Arnaut y Rafael Y. Pichardo, elaboraron el informe definitivo de evaluaciones técnicas del lote 1, en el cual establece que **PLANTA FÍSICA PINERA S.R.L**, no presentaron el cronograma de ejecución de la obra, por tanto, no cumple subsanó lo requerido, pero su oferta para este lote no cumplió en el punto Cronograma de ejecución de la obra firmado por el representante legal y sellado en un plazo no mayor de tres (3) meses.

RESULTA (9): Que el Comité de Compras y Licitaciones, mediante Acta núm. 3 de aprobación de informes definitivos de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) decidió:

(1) aprobar el informe definitivo de evaluaciones de credenciales de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial;

(2) aprobar el informe definitivo de evaluaciones financieras de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial;

(3) ratificar como definitivos los informes preliminares de evaluaciones técnicas preliminar de las ofertas los lotes 2, Readecuación del Palacio de Justicia de Pedernales de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023); 3, Readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez; y 4, Readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez, de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023);

(4) aprobar el informe definitivo de evaluaciones técnicas del lote 1, readecuación de estacionamientos del palacio de justicia de San Francisco de Macorís fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos técnicos designados;

(5) ordenar a la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de las ofertas económicas (sobre B) a los oferentes participantes del procedimiento de comparación de precios de obras para la readecuación de estacionamientos en Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, readecuación de Palacio de Justicia de Pedernales, readecuación de

verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez y readecuación de estacionamientos y de áreas exteriores en Palacio de Justicia de La Romana, dirigido a MIPYMES, de la forma siguiente:

"OFERENTES	*RESULTADOS*
GA CONSTRUCTORA	*Habilitado lotes 1, 2, 3 y 4*
NU ENERGY, S.R.L.	*Habilitado lotes 1, 2, 3 y 4*
AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R. L	*Habilitado lote 4*
PP TOPOGRAFÍA E INGENIERIA S.R.L.	*Habilitado lote 1, 2 y 4*
ARTIEX, S.R.L,	*Habilitado lote 1 y 4*
PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA	*Habilitado lotes 1*
CODEVE, S.R. L	*Habilitado lote 1, 2 y 3*
RODFRA, S.R. L	*Habilitado lotes 1, 2, 3 y 4*
COSMO CARIBE, S.R. L	*Habilitado lote 3*
LUIS ALBERTO HIDALGO ABREU	*Habilitado lote 1, 3 y 4*
PLANTA FÍSICA PINERA S.R.L.	***No Habilitado"***

RESULTA (10): Que, en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras notificó a los oferentes sobre la habilitación-no habilitación, mediante los oficios números: a) GCC-243-2023 a AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.; b) GCC-244-2023 a ARTIEX, S.R.L.; c) GCC-245-2023 a PP TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA, S.R.L.; d) GCC-246-2023 a PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA; e) GCC-247-2023 a RODFRA, S.R.L.; f) GCC-248-2023 a GA CONSTRUCTORA, S.R.L.; g) GCC-249-2023 a COSMO CARIBE, S.R.L.; h) GCC-250-2023 a LUIS ALBERTO HIDALGO ABREU; i) GCC-251-2023 a CODEVE, S.R.L.; j) GCC-252-2023 a NU ENERGY, S.R.L.; b) GCC-253-2023 a **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.**

RESULTA (11): Que, a través del oficio GCC-253-2023 dirigido a **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** la Gerencia de Compras notificó que no calificó para apertura del "Sobre B" en los lotes que participa (lote 1 y lote 2), por las siguientes razones:

> *"Evaluación técnica:*
>
> - *Cronograma de ejecución de la obra firmado por el representante legal y sellado en un plazo no mayor de tres (3) meses calendario, tiempo estimado de la duración de la obra (lote no.1). No cumple, no presentó esta documentación.*
> - *Cronograma firmado por el representante legal y sellado en un plazo no mayor a tres (3) meses, tiempo estimado de la duración de la obra (lote no.2). No cumple, no presentó esta documentación".*

2. Interposición del Recurso de Impugnación

RESULTA (12): Que en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), ***PLANTA FÍSICA PINERA*, S.R.L.,** remitió un correo electrónico manifiestan su inconformidad con la no habilitación del proceso, manifestando:

> *"En esta ocasión notamos que el Cronograma de Ejecución es un documento que no se indica en el pliego de condiciones como NO SUBSANABLE, está dentro del cuadro de CRITERIOS DE EVALUACIÓN.*
> *Como podrá notar, sí se nos solicitó la subsanación del Perfil Profesional de la persona a cargo, el cual fue enviado en su momento, pero nunca se nos pidió lo relacionado al punto b) Cronograma de Ejecución. Ambos documentos pertenecen a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.*
> *Por tal razón, apelamos a su comprensión ya que se nos ha descalificado por un documento que es SUBSANABLE".*

3. Instrucción de Procedimiento

RESULTA (13): Que en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad; responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante correos de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Compras notificó los recursos de impugnación de referencia a los oferentes AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L; ARTIEX, S.R.L.; PP TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA, S.R.L.; PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA; RODFRA, S.R.L.; GA CONSTRUCTORA, S.R.L.; COSMO CARIBE, S.R.L.; LUIS HIDALGO; CODEVE, S.R.L.; NU ENERGY, S.R.L.**,** informándoles que "(…), *estarán obligados a dar contestación sobre el recurso en un plazo de cinco (5) días calendarios, de lo contrario quedan excluidos de los debates*".

RESULTA (14): Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos, procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por la sociedad comercial **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad del Recurso

CONSIDERANDO (1): Que, la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo -en lo adelante Ley 107-13- marco jurídico que sirve de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: "*Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, <u>imposibiliten su continuación</u>, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa*".

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

> *"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento (...)".*

CONSIDERANDO (3): Que, resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por la entidad **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** toda vez que el mismo fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (4): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: "*Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos**, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad**".*

4.2. Aspectos controvertidos.

CONSIDERANDO (5): Que la impugnante, **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** fundamenta su recurso en los siguientes aspectos:

> *"En esta ocasión notamos que el Cronograma de Ejecución es un documento que no se indica en el pliego de condiciones como NO SUBSANABLE, está dentro del cuadro de CRITERIOS DE EVALUACIÓN.*
> *Como podrá notar, sí se nos solicitó la subsanación del Perfil Profesional de la persona a cargo, el cual fue enviado en su momento, pero nunca se nos pidió lo relacionado al punto b) Cronograma de Ejecución. Ambos documentos pertenecen a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (...)".*

CONSIDERANDO (6): Que, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencias de la Comparación de Precios núm. CP-CPJ-02-2023**,** llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para *readecuación de estacionamientos en Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, readecuación de Palacio de Justicia de Pedernales y readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez y readecuación de estacionamientos y de áreas exteriores en Palacio de Justicia de la Romana,*

dirigida a MIPYMES, en el punto 17 parte *in fine*, relativo a la documentación para presentar en el Sobre A establece que: *"**Serán descalificadas las ofertas que no incluya todos los requisitos indicados en este numeral (luego de agotada la fase de subsanación establecida), así como las propuestas que revelen o infieran los precios fuera de la oferta económica (sobre B)."***

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 48 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios y Obras del Poder Judicial establece en sus artículos 48 y 49, relativos a la subsanación lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 48. **Se considerará que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas**, Fichas Técnicas o a los Términos de Referencia, **cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos.***
>
> *ARTÍCULO 49. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable; el Comité de Compras y Licitaciones podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente suministre o enmiende la información faltante.*
>
> *PÁRRAFO. **No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la oferta para que mejore** (negritas y subrayado nuestro)".*

CONSIDERANDO (8): Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido que "*la subsanación implica necesariamente la modificación de una situación no existente en el expediente presentado ni verificable al momento de la presentación de la oferta*".[1] Por tanto, la subsanación tiene por finalidad "*evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante[2]".*

CONSIDERANDO (9): Que en otra disposición, el refereido órgano rector ha dispuesto que *"[e]l criterio es, por tanto, sin perjuicio de que todas las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los pliegos de condiciones, que los aspectos subsanables en la oferta deben **ser aquellos que son inherentes al oferente** y no a su oferta como tal, estos son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, **capacidad**, idoneidad y **aptitud para participar** y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección, es decir, que en la legislación dominicana la subsanación de las ofertas es un derecho que le asiste al oferente y que además permite a la institución poder contar con el mayor número de ofertas hábiles[3](negritas y subrayado nuestro)".*

CONSIDERANDO (10): En ese sentido, la jurisprudencia y doctrina comparada, como fuente del Derecho Administrativo considera que: "*la subsanación es una carga inherente a la administración en el contexto*

[1] Resolución Núm. RIC-23-2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
[2] Resolución Núm. RIC-25/2017 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
[3] Resolución Núm. RIC-70-2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

del deber de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos efectuados en el pliego por parte de la entidad pública y convierte indefectiblemente en un derecho del proponente, colocando un límite a la autonomía de la administración[4]*".*

CONSIDERANDO (11): Que para el proceso de que se trata, este Comité concluye que el cronograma se considera como un requisito subsanable **en el entendido que el plazo de ejecución dado es un criterio de cumplimiento de clausura (cumple/no cumple), por lo que es irrelevante de cara a representar una mejora sustancial en su oferta el hecho de que el oferente subsane la información del cronograma posterior a la presentación de su oferta, esto debido a que a la ejecución en el tiempo no representa una ventaja competitiva del proceso debido a que este requisito no premia ni sanciona más allá del cumplimiento de la ejecución en el plazo máximo previsto**.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 21 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone sobre el principio de competencia entre oferentes que "*no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3* de *esta ley".*

CONSIDERANDO (13): Que el principio de igualdad establecido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que "*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes*".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *"El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

CONSIDERANDO (15): Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el *Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse".*

[4] Sentencia Núm. 2005-01178 del 29 de Julio de 2015, del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno de Colombia, citado por Francisco Javier Morales. La Contratación del Sector Público. La Ley, Madrid, 2007, pág. 782. Citado a su vez en la Resolución Núm. RIC-70-2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución núm. 007, de fecha de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: Los Términos de Referencia del procedimiento de comparación de precios para la *Readecuación de estacionamientos en Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, readecuación del Palacio de Justicia de Pedernales, readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez y readecuación de estacionamientos y de áreas exteriores en Palacio de Justicia de la Romana, dirigido a MIPYMES*, referencia núm. CP-CPJ-02-2023.

VISTO: Los informes preliminares de evaluaciones técnicas de fecha once (11) y doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), realizados por los ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial.

VISTO: El acta núm. 002 del Comité de Compras y Licitaciones de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La comunicación GCC-209-2023 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), de la Gerencia de Compras.

VISTO: El acta núm. 003 del Comité de Compras y Licitaciones de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La comunicación GCC-253-2023 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), de la Gerencia de Compras.

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019 de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta Acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** en contra del proceso de selección por Comparación de Precios núm. **CP-CPJ-02-2023,** llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para readecuación de estacionamientos en Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, readecuación de Palacio de Justicia de Pedernales y readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez y readecuación de estacionamientos y de áreas exteriores en Palacio de Justicia de la Romana, dirigía a MIPYMES, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por la entidad **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.,** en contra del proceso de selección por Comparación de Precios núm. **CP-CPJ-02-2023,** llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para readecuación de estacionamientos en Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, readecuación de Palacio de Justicia de Pedernales y readecuación de verja perimetral del Palacio de Justicia de Sánchez Ramírez y readecuación de estacionamientos y de áreas exteriores en Palacio de Justicia de la Romana, dirigía a MIPYMES, en consecuencia, **MODIFICA** el acto administrativo contenido en el Acta núm. 3 del Comité de Compras y Licitaciones "*Aprobación de informes definitivos"* del proceso **CP-CPJ-02-2023,** de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), en lo relativo a **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.**y el oficio núm. GCC-253-2023 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), de la Gerencia de Compras que notifica la no habilitación para la apertura del "sobre B" del proceso de referencia, y por tanto **HABILITA** a la sociedad comercial **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.** para la apertura del "Sobre B", oferta económica, en lo relativo a lotes 1 y 2.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente, **PLANTA FÍSICA PINERA, S.R.L.**, así como a las entidades AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.; ARTIEX, S.R.L.; PP TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA, S.R.L.; PURO MARÍA SÁNCHEZ MARÍA; e) RODFRA, S.R.L.; GA CONSTRUCTORA, S.R.L.; COSMO CARIBE, S.R.L.; LUIS ALBERTO HIDALGO ABREU; CODEVE, S.R.L.; NU ENERGY, S.R.L.; en calidades de oferentes participante del procedimiento.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi** consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13/2023, del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Betty Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Darío Fernández Contreras,** Gestor de Proyectos de la Dirección General Técnica; **Isnelda Guzmán de Jesús,** directora de planificación; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto).